

Expediente: 222/26

Carátula: URUEÑA NORA LUCRECIA C/ AGÜERA ROMINA DEL VALLE Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 07/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259584529 - URUEÑA, NORA LUCRECIA-ACTOR

900000000000 - AGÜERA, Romina del Valle-DEMANDADO

900000000000 - SANTILLAN, LUIS EDUARDO-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 222/26



H20461549741

**JUICIO: URUEÑA NORA LUCRECIA c/ AGÜERA ROMINA DEL VALLE Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. 222/26.**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

Informo a S.S. que en fecha 06/07/2026 el Centro de Mediación Judicial notifica a esta unidad judicial que el proceso de mediación concluyó por incomparecencia y acompaña la correspondiente acta de cierre.

Asímismo informo que la parte actora acompaña como prueba documental: copia de DNI de URUEÑA NORA LUCRECIA, copia de Acta de cierre de mediación por incomparecencia, copia simple de CD N° 810741318 y CD N° 810742358, F. 600 con ticket de pago, F. 950 web, F. 601, convenio de ocupación de inmueble de fecha 27/10/2021 con certificación de firmas, Contrato de permuta de fecha 28/04/2000 con certificación de firmas, plano de obra del inmueble de litis, certificado de dioscapacidad, certificados médicos en 02 fs., resonancia magnética de fecha 03/04/2019, indicación médica de fármacos en 01 fs., resonancia magnética de fecha 01/06/2018, eco doppler de vasos del cuello, informe histopatológico de fecha 20/08/2020, informe patológico de fecha 20/09/2020, tomografía de cerebro de fecha 26/03/2019, tomografía de cerebro de fecha 03/09/2019, constancia de CODEM de URUEÑA NORA LUCRECIA y SANTILLAN JOSÉ RAÚL, ficha de tratamiento de obra social PAMI, formulario de tratamiento oncológico de obra social PAMI, copias de sentencias interlocutorias de fechas 18/03/2021 y 10/03/2021 de medidas de no innovar en fueros de Familia y Documentos y Locaciones, recibo de TELECOM de fecha 17/128/2013, factura de TELECOM de fecha 17/01/2014, comprobantes de BERCOVICH S.A. de compra de materiales para la construcción, comprobantes de EDET S.A., 08 imágenes fotográficas.

**CONCEPCION, 06 de julio de 2026.**

I) Téngase presente el informe actuarial que antecede.

II) Proveyendo escrito de demanda: téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios. Agréguese la documental acompañada por la parte actora.

**III)** Córrase traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a los demandados **ROMINA DEL VALLE AGÜERA, DNI N° 34.242.735 y LUIS EDUARDO SANTILLÁN, DNI. N° 28.920.917** ambos con domicilio real sito en *calle Martín Gaya N° 55, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán*; asimismo el notificador realizará la **CONSTATACIÓN PREVISTA POR LOS ARTS. 499 Y 500 DEL CPCCT** en el inmueble objeto de litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los *arts. 500 y 501 del CPCCT* que se transcribirán

**IV)** Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2026 A HORAS 09:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 470 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (*art. 469 del CPCCT*), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 471 del CPCCT*. Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar.

**V)** La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (*art. 470 CPCCT*). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (*art. 471 Procesal*).

**VI)** Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. La Señora Jueza podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. AFFJ.

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:  
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

Certificado digital:  
CN=CHICO Maria Lourdes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27365404726

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.